

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente asunto, en el cual se surtió la notificación de la parte pasiva sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Cali, 21 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **ANA LORENA SERNA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales: jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, se cumplieron en la presente acción. Igualmente, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar tanto por activa, como por pasiva.

El **BANCO FALABELLA S.A.** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** contra la señora **ANA LORENA SERNA**, procurando la cancelación del capital representado en el pagaré allegado, junto con los intereses de plazo y mora causados y las costas procesales.

Como quiera que se cumplieran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 422 del C.G.P., así como el artículo 621 y 709 del C. de Comercio, este despacho libró el mandamiento de pago No. 1775 del 09 de octubre de 2020.

La notificación de la ejecutada se surtió conforme a lo estipulado en el art. 8° del Decreto 806 de junio de 2020 y dentro del término legal no propuso excepciones.

En virtud de lo anterior, se procede a dar aplicación a lo señalado en **el Art. 440 inciso 2° del Código General del Proceso que indica:**

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **ANA LORENA SERNA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito a la parte demandante con sus intereses y costas del proceso (art. 444 del C.G.P., y art. 448 ibídem).

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- FIJAR las agencias en derecho en la suma de \$1.093.000.00 pesos, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO.- EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, **ENVÍESE** el presente trámite a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad (REPARTO), de conformidad con el Acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: ANA LORENA SERNA
Radicación: 760014003018-2020-00464-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9cf471723451215e16a1028f99d12bec8689bab2e9da2dba199973fd460f80**
Documento generado en 21/07/2021 11:05:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>